

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 2

Proceso : 76-001-33-33-011-2015-00251-00
Medio de Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)
Demandante : AMPARO MEJIA CASTAÑO
Demandado : MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante providencia del 31 de octubre de 2018, con ponencia del Doctor RONALD OTTO CEDEÑO BLUME, **ORDENO:**

REVOCAR la SENTENCIA, proferida por el Despacho

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Juez (E)

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____ Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. <u>YENNIROCIO CASTRO VALENCIA</u> Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Auto No. 234

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2017-00006-00
DEMANDANTE: BLANCA ARGENIS CASTAÑO ARANGO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
POLICIA NACIONAL Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

REF. INADMISIÓN

Revisado el escrito de reforma de la demanda se observa que la apoderada de la parte actora no acreditó el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad respecto de las pretensiones concernientes a la "*b) Indemnización por Alteración a condiciones de Existencia*", obrante a folio 558 vto., siendo una exigencia del Num. 3 del Art. 173 del CPACA

En este orden, el Despacho

DISPONE:

INADMITIR la REFORMA de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte actora y en consecuencia se le requiere a dicha apoderada, para que en el término de cinco (5) días se sirva acreditar el requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial de que trata el Num. 1 del Art. 161 del CPACA, si no lo hiciere se tendrá por no presentada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Juez (E)

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 241

Proceso : 76-001-33-33-011-2015-00380-00
Medio de Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)
Demandante : MARIA TERESA SIERRA JARAMILLO
Demandado : UNIDAD DE GESTION PENSIONAL UGPP

Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante providencia del 31 de octubre de 2018, con ponencia de la Doctora LUZ HELENA SIERRA, **ORDENO:**

CONFIRMAR la SENTENCIA No. 108 del 27 de julio del 2018, proferida por el Despacho

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Juez (E)

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

YENNI ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 240

Proceso : 76-001-33-33-011-2015-00380-00
Medio de Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)
Demandante : MARIA TERESA SIERRA JARAMILLO
Demandado : UNIDAD DE GESTION PENSIONAL UGPP
Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante providencia del 23 de enero de 2018, con ponencia de la Doctora ZORANNY CASTILLO OTALORA, **ORDENO:**

REVOCAR el AUTO No. 1443 del 27 de Enero del 2018, mediante el cual el Despacho rechazó el llamamiento en garantía formulado por la entidad demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

PIEDAD PATRICIA PINILLA
Juez (E)

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

YENNI ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria